



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2018-00259-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JOSE ELIAS ESPIR PEÑAFIEL Y OTRA
DEMANDADO	ABRAHAM ESPINOSA DIAZ

En el caso de marras se había señalado el día 19-septiembre-2023, a las tres de la tarde (3:00pm). para llevar a cabo el remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso. Sin embargo, esta no pudo realizarse en virtud del ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó algunas maquinas virtuales del proveedor de soluciones de telecomunicaciones IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S, y produjo la indisponibilidad en las plataformas de servicios de la Rama Judicial (Acuerdos PCSJA23-12089 del 13-septiembre-2023 prorrogado por Acuerdo PCSJA23-1289/C3).

Sería del caso disponer su reprogramación, sin embargo, se advierte que el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica allega al expediente memorial informando que *“la solicitud de negociación de deudas presentada el día once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) por el deudor(a) ABRAHAM ENRIQUE ESPINOSA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 78.690.387. ha sido aceptada según AUTO DE ADMISIÓN con fecha dieciocho (18) del mes septiembre del año dos mil veintitrés (2023). En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante. En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, (...) no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas (subrayado nuestro). Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad.”*

Así las cosas, de conformidad a lo dispuesto en el art. 545 del CGP se dispondrá la suspensión del proceso. Comuniques esta decisión al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Disponer la suspensión del proceso de la referencia por lo expuesta en la motiva. Comuniques esta decisión al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica. *Oficiese.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba42fc2d26b56c5709cb1e60c2e864c8ff1c0e01c6376e78ea259e4b9da3b12**

Documento generado en 28/09/2023 03:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>